## **CONCURSO 465 - CASO NO PENAL**

La señora Claudia Rosalía Yacón inicia acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) a fin de que le autorice una cirugía de resección total de las glándulas mamarias y su reconstrucción con prótesis.

Relata que siendo muy joven con apenas 17 años y con la ilusión de adecuar su corporalidad a la identidad autopercibida, se inyectó silicona industrial en la casa de un enfermero que realizaba dichas prácticas de manera clandestina, sin imaginar el dolor constante que le produciría, situación que se agravó aún más con el paso del tiempo. Que preocupada por su salud, y por sugerencia del médico de cabecera de la obra social quien afirmó no tener formación en el tema, consultó de manera particular a un médico especialista en mastología. Este le informó acerca de los riesgos de la silicona industrial y le sugirió intentar la operación de resección y reconstrucción mamaria para lo cual le confeccionó un presupuesto de honorarios profesionales y sanatoriales.

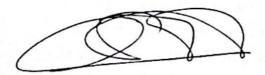
La actora funda su demanda en el marco de los derechos reconocidos en la ley 26.743, y señala que la demora de la Obra Social en autorizar su pedido, pone en peligro su salud integral. Agrega que el fin de las obras sociales conforme lo establecido en la ley 23.661 es el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan a la mejor calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva (art. 2) en el marco de un sistema cuyo propósito es el de procurar el pleno goce del derecho a la salud de todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural y geográfica.

Ofrece como prueba documental copia certificada del inicio del trámite de autorización de la intervención; historia clínica de la demandante; informe de resonancia magnética; y presupuesto de intervención quirúrgica por parte de médico especialista.

En el informe del art. 8 la demandada sostuvo que no existió incumplimiento por parte de su mandante en relación a las prestaciones que le

corresponden a la afiliada, manifestando que le fueron autorizadas las solicitudes de medicamentos de todo tipo, tratamientos hormonales y otras prácticas de rutina. Respecto de la cirugía objeto de autos, señaló que el Instituto inició el trámite correspondiente en el mes de agosto de 2019 mediante dos expedientes, en uno de los cuales tramita la autorización de los implantes mamarios y en el otro la aprobación de los gastos médicos. Explicó que la demora obedece a que la obra social no posee actualmente prestadores en la provincia que realicen cirugías como la requerida ya que las mismas no se encuentran incluidas en el PMO; que la misma no reviste carácter de urgente; y que hubo cierta confusión al inicio del trámite respecto de quién era la persona demandante ya que la actora aún no había realizado la rectificación registral de sus datos y correspondiente cambio de DNI.

## UD. COMO JUEZ, DEBERÁ RESOLVER EL AMPARO



## CONCURSO 465 – CASO PENAL

El 15 de febrero de 2021, en un procedimiento de control de pasajeros realizado por personal de Gendarmería Nacional, sobre la ruta N° 2 en las cercanías de la localidad de Dolores, provincia de Buenos Aires se detiene a un colectivo de la empresa "Corredor Atlántico" que realiza el recorrido desde la ciudad de Buenos Aires hacia la ciudad de Mar del Plata.

Durante el procedimiento, al momento de efectuarse el control de los pasajeros, se le preguntó a una de las pasajeras, la Srta. Rosalía Fernández, de nacionalidad paraguaya y con documento de identidad paraguayo 3.542.252, mayor de edad (26 años), soltera, sobre los motivos de su viaje, y su profesión. Ante dichas preguntas, y conforme surge del acta elaborada por el personal de Gendarmería Nacional, la Srta. Fernández contestó a las preguntas de manera evasiva y dubitativa, por lo que los agentes intervinientes consideraron que su actitud resultaba sospechosa, disponiendo la realización de una requisa sobre sus pertenencias y en su persona, en presencia de testigos (quienes suscribieron el acta correspondiente), la cual arrojó resultados negativos. Frente a esta situación, el personal de Gendarmería solicitó el traslado de la Srta. Fernández (quien a tales efectos expresó su conformidad dejándose constancia de ello en el acta elaborada por el personal de Gendarmería Nacional) al Hospital municipal San Roque de la localidad de Dolores. Mediante dicho examen se acreditó que la Srta. Fernández llevaba cuerpos extraños en su abdomen, por lo que se procedió a tomar contacto con el fiscal competente y con Ud. en tanto juez federal de Dolores. El fiscal resolvió promover acción penal y Ud. ordenó la detención de la Srta. Fernández, quien fue trasladada a sede policial donde permaneció por tres días (entre los días 17 a 19 de febrero) evacuando un número de 80 cápsulas que luego se constataría contenían en conjunto 800 gramos de clorhidrato de cocaína, procedimiento que fue registrado en las actas policiales. El fiscal requirió la instrucción de la causa el día 22 de febrero y el día 29 del mismo mes Ud. tomó declaración indagatoria a la Srta. Fernández. En el curso de la declaración, la Srta. Fernández manifestó -en presencia y con la

4

asistencia técnica del defensor oficial- que en realidad, ella es víctima de una red de trata, que recluta jóvenes en los países limítrofes a fin de someterlas a prostitución en Argentina, en particular en la zona petrolera del sur del país, adonde en realidad se dirigía. Manifiesta asimismo que las cápsulas le habían sido introducidas por el "Negro" Pérez, quien es su permanente guardián y con la finalidad de que las trasladara a la localidad de Zapala, punto de destino final de su viaje. Por lo demás, se negó a declarar.

Ud. deberá resolver la situación procesal de la Srta. Fernández. Loa oficiales de Gendarmería Nacional, de la policía y los testigos que suscribieron las actas ratificaron en sus declaraciones los hechos que relatan las actas correspondientes.

